Firmado digitalmente por CHAVEZ SUELDO Olga Evelyn FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.11.2024 12:04:24 -05:00

Firmado digitalmente por CHOCANO DAVIS Christian César FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.11.2024 11:48:31 -05:00

Firmado digitalmente por ALVAREZ CHUQUILLANQUI Roy Nick FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.11.2024 12:05:51 -05:00

Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución Nº 4419-2024 -TCE-S5

Sumilla: *"En el presente caso, al revisar la documentación del expediente, no se advierte ningún elemento que permita, de manera fehaciente, identificar que el Contratista estaba impedido de contratar con el Estado al 15 de junio de 2022. El documento remitido por la Entidad sobre la servidora civil, fechado el 4 de enero de 2022, menciona la fecha de inicio de la designación, pero no aclara si dicha condición se mantenía vigente a la fecha de la contratación. Asimismo, no se especifican las funciones desempeñadas por la señora Mirian Edith Salvattecci Dávila en su puesto. La Entidad no proporcionó información adicional relevante para el análisis de este punto, a pesar del requerimiento formulado por este Tribunal."*

Lima, 8 de noviembre de 2024.

VISTO en sesión de fecha 8 de noviembre de 2024 de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente Nº 6974/2022.TCE**, el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la empresa **BIENES Y SERVICIOS KAEMY E.I.R.L.**, por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, de acuerdo con los literales i) y k) en concordancia con los literales f) y h) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, en el marco de la Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 006171, emitida por el Ejército Peruano; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. Según información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, el 15 de junio de 2022, el EJÉRCITO PERUANO en adelante, **la Entidad**, emitió la Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 006171[1], a favor de la empresa BIENES Y SERVICIOS KAEMY E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20609176785), en adelante, **el Contratista**, por el monto S/ 11,580.00 (once mil quinientos ochenta con 00/100 soles), para la *"Adquisición de libros para las diferentes especialidades para los alumnos del IESTPE-ETE"*, en adelante **la Orden de Compra**.

Dicha contratación, si bien es un supuesto excluido del ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, por ser el monto menor a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), en la oportunidad que se realizó se encontraba vigente el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado

[1] Obrante a folio 180 del expediente administrativo.

mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, en adelante **el TUO de la Ley**, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018- EF, en lo sucesivo **el Reglamento**.

2. Mediante Memorando N° D000577-2022-OSCE-DGR[2], presentado el 20 de setiembre de 2022, ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Dirección de Gestión de Riesgos remitió el Dictamen N° 176-2022/DGR-SIRE[3] del 25 de agosto de 2022, a través del cual comunicó que el Contratista habría incurrido en infracción administrativa al contratar con el Estado encontrándose impedido para ello, señalando principalmente, lo siguiente:

- La señora Karol del Pilar Dávila Saavedra (con DNI N.° 77298724), representante y titular de la empresa Bienes y Servicios KAEMY EIRL, sería cuñada [sic] de la señora Miriam Edith Salvattecci Dávila de Dávila, quien trabajaría en el Ejército Peruano y tendría vínculo matrimonial con el señor Fernando Dávila Silvestre.

- Mediante Oficio N.° 131/U-10.g, la Entidad señaló que la "servidora civil Miriam Edith Salvattecci Dávila, a través de Memorando N.° 006, de fecha 4 de enero de 2022, fue asignada como Personal Administrativo de Mesa de Partes de la Oficina de Abastecimiento"; sin precisar la fecha desde la cual dicha trabajadora mantiene vínculo laboral con el Ejército Peruano. No obstante, en una supervisión anterior a pedido de parte, la Entidad remitió el Oficio N.° 002/U-10.g, de fecha 12 de julio de 2022, donde indicó que la señora Miriam Edith Salvattecci Dávila es personal civil nombrado para funciones administrativas y que, mediante Memo N.° 001/U-10.g.1.c.00.02 del 7 de enero de 2021, se le asignó al Área de Abastecimiento en Mesa de Partes y Administración.

- De lo expuesto, se advierte que el señor Jesús Eduardo Dávila Silvestre contrajo matrimonio con la señora Miriam Edith Salvattecci Dávila el 14 de agosto de 2009 en la Municipalidad de Mórrope, Lambayeque. En ese sentido, teniendo en cuenta que el señor Jesús Eduardo Dávila Silvestre es cónyuge de la señora Miriam Edith Salvattecci Dávila (trabajadora del Ejército Peruano), se encuentra impedido para participar en cualquier proceso de contratación efectuado por dicha Entidad, ya sea como persona natural o a través de personas jurídicas con las que tenga

[2] Obrante a folio 2 del expediente administrativo.
[3] Obrante a folio 3 del expediente administrativo.

vínculos como representante legal, apoderado, integrante del órgano de administración o con una participación de al menos el 30% del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección, mientras su pariente mantenga vínculo laboral.

- Por otro lado, de la búsqueda realizada en el portal web de RENIEC y del Acta de Nacimiento de la señora Karol del Pilar Dávila Saavedra, se confirma que su padre es el señor Jesús Eduardo Dávila Silvestre y su madre es Carolina Saavedra Noriega; por tal motivo, la señorita Karol del Pilar Dávila Saavedra sería hija del cónyuge de la señora Miriam Edith Salvattecci Dávila (trabajadora del Ejército Peruano), lo que las convierte en parientes en primer grado de afinidad en línea colateral, lo que le impediría participar en cualquier proceso de contratación realizado por dicha Entidad, ya sea como persona natural o a través de una persona jurídica, mientras su pariente mantenga vínculo laboral.

- De la revisión de la sección "Información del proveedor" del Registro Nacional de Proveedores (RNP), se aprecia que el proveedor Bienes y Servicios KAEMY EIRL (con RUC N.° 20609176785) cuenta con vigencia indeterminada en el RNP de Bienes y Servicios desde el 30 de marzo de 2022.

- Asimismo, en el Asiento A00001 de la Partida Registral N.° 14912921 de la empresa Bienes y Servicios KAEMY EIRL, se indica que su titular-gerente es la señora Karol del Pilar Dávila Saavedra (con DNI N.° 77298724), quien es pariente en primer grado de afinidad de la trabajadora del Ejército Peruano, Miriam Edith Salvattecci Dávila; por lo tanto, la empresa Bienes y Servicios KAEMY EIRL (con RUC N.° 20609176785) se encontraría impedida para contratar con el Ejército Peruano.

- Por su parte, de la información obrante en el SEACE, que también puede visualizarse en la Ficha Única del Proveedor (FUP) y en los documentos remitidos por la Entidad, se advierte que, mientras la señora Miriam Edith Salvattecci Dávila ha venido laborando en el Ejército Peruano, su pariente, la señora Karol del Pilar Dávila Saavedra, ha realizado diversas contrataciones a través de la empresa Bienes y Servicios KAEMY EIRL (con RUC N.° 20609176785) durante el año 2022 con dicha Entidad.

- En ese contexto, se concluye que el proveedor Bienes y Servicios KAEMY EIRL (con RUC N.° 20609176785) contrató con el Ejército Peruano durante el periodo en el cual la señora Miriam Edith Salvattecci Dávila ha trabajado en dicha Entidad, aun cuando los impedimentos señalados en el artículo 11 del TUO de la Ley le habrían sido aplicables.

- Por lo expuesto, se advierten indicios de la posible comisión de una infracción a la normativa de contrataciones del Estado, tal como lo establece el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

3. Con decreto del 1 de agosto de 2023[4], de manera previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se corrió traslado a la Entidad a fin de que cumpla con remitir lo siguiente:

En el supuesto de contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 del TUO de la Ley

i. Un Informe técnico legal de su asesoría, en donde precise las causales de impedimento en la(s) en las que habría incurrido, el Contratista, así como el procedimiento de selección o contratación por compras menores o iguales a 8UIT, del cual deriva la Orden de Compra.
ii. Copia legible de la Orden de Compra, emitida a favor del Contratista, donde se observe la constancia de recepción y/o notificación.
iii. Copia legible del expediente de contratación completo, del cual deriva la Orden de Compra.
iv. Copia de la documentación que acredite que el Contratista, incurrió en causal de impedimento para contratar con el Estado.

En el supuesto de haber presentado información inexacta

v. Señalar y enumerar de forma clara los documentos que contendrían información inexacta, debiendo señalar si la presentación de dichos documentos generó un perjuicio o daño a la Entidad.
Así la Entidad deberá precisar si la supuesta infractora presentó para efectos de su contratación algún anexo o declaración jurada mediante el cual haya manifestado que no tenía impedimento para contratar con el Estado, de ser así cumpla con adjuntar dicha documentación.

[4] Obrante a folio 28 del expediente administrativo.

vi. Copia legible de los documentos que acrediten la supuesta inexactitud de los documentos cuestionados en mérito a una verificación posterior.

Dicha información y documentación requerida debía ser remitida dentro del plazo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.

Asimismo, se dispuso comunicar al Órgano de Control Institucional de la Entidad, para que, en el marco de sus atribuciones, coadyuve con la remisión de la documentación requerida.

4. Con decreto del 1 de julio de 2024,[5] se inició el procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, de acuerdo con los literales i) y k) en concordancia con los literales f) y h) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley; infracción tipificada en el literales c) del numeral 50.1 del artículo 50 del citado cuerpo normativo.

Asimismo, se otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles para que presente sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente.

Sin perjuicio de ello, se requirió a la Entidad que, en un plazo de cinco (5) días hábiles, cumpla con remitir la documentación requerida en el decreto del 1 de agosto de 2023.

Además, se requirió a la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos del OSCE para que un plazo de cinco (5) días hábiles, cumpla con remitir lo siguiente: (i) Oficio N° 131/U-10.g y Oficio N° 002/U-10.g del Ejército Peruano con sus respectivos anexos; y, **ii)** el Oficio N° 000054-2022/DRI/SDVAR/RENIEC y Oficio N° 000054-2022/DRI/SDVAR/RENIEC del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) con sus respectivos anexos; cabe precisar que dichos documentos han sido citados en el Dictamen N° 176- 2022/DGR-SIRE del 25 de agosto de 2022.

5. A través de Memorando N° D000265-2024-OSCE-DGR del 12 de julio de 2024[6] e ingresado el 17 del mismo mes y año, mediante Mesa de Partes del Tribunal, la

[5] Obrante a folio 47 al 53 del expediente administrativo en formato PDF.
[6] Obrante a folio 78 del expediente administrativo en formato PDF.

Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, remitió los documentos solicitados, adjuntando, entre otros, lo siguiente:

- Dictamen N° 176-2022/DGR-SIRE del 25 de agosto de 2022.
- OFICIO N° 000006-2022/DRI/SDVAR/RENIEC del 1 de agosto de 2022, mediante el cual se remite Actas de Nacimiento de: (i) Karol Del Pilar Dávila Saavedra identificada con DNI N° 77298724; (ii) Miriam Edith Salvatecci Dávila identificada con DNI N° 41338024 y (iii) Noami Liset Zevallos Herbias identificada con DNI N° 70868723. Asimismo, remitió Ficha Registral N° 59858556 de la señora Miram Edith Salvatecci Davila, quién registra estado civil casada.
- Oficio N° 131/U-10.g del 5 de agosto de 2022 que contiene el Informe N° 002-2022 del 4 de agosto de 2022.
- Memorandum N° 006 U-10.g.1.c.00.02 del 4 de enero de 2022, a través del cual se comunicó a la señora Salvattecci Dávila Miriam Edith su designación de puesto administrativo, en la Mesa de Partes de la Entidad.
- Acta de Otorgamiento de Buena Pro del 14 de junio de 2022 a la Contratista de la Adjudicación sin Procedimiento N° 037-2022-EP/lESTPE-ETE.
- Orden de Compra -Guía de Internamiento N° 006171 del 15 de junio de 2022.
- Acta de Recepción de Bienes N° 00046 DEL 16 de junio de 2022, correspondiente a la Orden de Compra.
- Acta de Recepción y Conformidad de Bienes N° 046 del mes de junio de 2022.
- Guía de Ingreso N° 00046 del 16 de junio de 2022, correspondiente a la Orden de Compra.

6. Con decreto del 5 de agosto de 2024, se dejó constancia de que el Contratista no cumplió con presentar sus respectivos descargos, pese a haber sido debidamente notificado el 5 de julio de 2024, a través de la Casilla Electrónica del OSCE, de conformidad con el artículo 267 del Reglamento; por tanto, se dispuso hacer efectivo el apercibimiento respecto del Contratista.

Asimismo, se dejó constancia que la Entidad no cumplió con remitir la documentación solicitada en el decreto del 1 de julio de 2024, remitiéndose el expediente a la Quinta Sala del Tribunal para que resuelva, el cual se hizo efectivo con la recepción del mismo por el Vocal ponente el 8 de agosto de 2024.

7. A través del Oficio N° 000304-2024-CG/0284 del 14 de octubre de 2024, ingresado el 21 del mismo mes y año ante la Mesa de Partes del Tribunal, la Contraloría General de la República del Perú remite la información requerida mediante decreto del 1 de julio de 2024, adjuntando el Informe Técnico N° 079/Secc ABSTO/OEC/ETE del 19 de julio de 2024, señalando, principalmente lo siguiente:

- De lo expuesto mediante el Dictamen de la Dirección de Gestión de Riesgos, se puede advertir la comisión de infracción a la normativa de contrataciones públicas, conforme a lo señalado en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, constituyendo una infracción pasible de ser sancionad por el Tribunal de Contrataciones del Estado.
- Indicó que no obra en el expediente, declaración jurada, en el cual haya manifestado el impedimento de contratar con el Estado.
- Adjuntó también:
  - Facturas Electrónicas N° E001-08 y E001-9 del 6 de julio de 2022; Facturas Electrónica N° 001-10, N°001-11, N° 001-12, N° 001-13 N° 001-14, N° 001-15 del 7 de julio de 2022, emitidas por el Contratista, y que dan un total de S/ 11,580.00 (Once mil quinientos ochenta con 00/100 Soles)

8. Con decreto del 21 de octubre de 2024, a fin de contar con mayores elementos de juicio para resolver, la Sala requirió a la Entidad la siguiente información adicional:

> ***"AL EJÉRCITO PERUANO:***
> *• Sírvase informar si la señora Miriam Edith Salvattecci Dávila, es o ha sido trabajadora del Ejército Peruano, de ser afirmativa la respuesta, deberá indicar la modalidad de contratación y el periodo laborado, debiendo adjuntar copia del documento que acredite su nombramiento o designación en el cargo (oficio, carta, resolución, etc), así como, el cargo que ha ocupado o viene ocupando a la fecha, y la dependencia en la que se encuentra asignada, así como también las funciones que desempeña en su puesto.*
> *• Asimismo, sírvase remitir el Cuadro para Asignación de Personal de la Entidad o con el que se cuente y haga sus veces para delimitar el puesto que ostenta la señora Miriam Edith Salvattecci Dávila."*

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento determinar si existe responsabilidad del Contratista, por haber contratado con el Estado estando impedido para ello, hecho que habría tenido lugar el **15 de junio de 2022**; fecha en la cual la Entidad

generó la Orden de Compra; infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

Naturaleza de la infracción

2. Sobre el particular, el numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, establece que se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos que se refiere el literal a) del artículo 5 del TUO de la Ley, entre otros, cuando contraten con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 del TUO de la Ley.

En la misma línea, el referido artículo 11 del TUO de la Ley establece que cualquiera que sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluyendo las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 del TUO de la Ley.

Cabe precisar que, el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del TUO de la Ley establece como un supuesto excluido del ámbito de aplicación de la Ley, pero sujeto a supervisión del OSCE lo siguiente: "Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco".

En ese orden de ideas, cabe advertir que el numeral 50.2 del artículo 50 del TUO de la Ley, señala que para los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 del TUO de la Ley, solo son aplicables las infracciones previstas en los literales c), i), j) y k) del mismo artículo.

De acuerdo a lo expuesto, se tiene que la norma ha previsto que constituirá una conducta administrativa sancionable la comisión de las infracciones previstas en los literales c), i), j) y k) del numeral 50.1 del referido artículo, aun cuando el monto de la contratación sea menor o igual a ocho (8) UIT.

3. Respecto de la infracción imputada, el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, establece que serán pasibles de sanción quienes contraten con el Estado estando impedidos para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del mencionado cuerpo normativo.

4. A partir de lo anterior, se tiene que el TUO de la Ley contempla como supuesto de hecho necesario e indispensable para la configuración de la infracción: i) el perfeccionamiento del contrato o de la orden de compra o de servicio, es decir, que el proveedor haya suscrito un documento contractual con la Entidad o que haya recibido la orden de compra o de servicio, según sea el caso; y, ii) que al momento del perfeccionamiento de la relación contractual, se encuentre incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11.

5. En relación con ello, es pertinente mencionar que el ordenamiento jurídico en materia de contrataciones del Estado ha consagrado, como regla general, la posibilidad de que toda persona natural o jurídica pueda participar en los procedimientos de contratación en el marco de los principios de libre concurrencia y de competencia previstos en los literales a) y e) del artículo 2 del TUO de la Ley.

6. Sin embargo, precisamente a efectos de garantizar la libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación que desarrollan las Entidades, la normativa establece ciertos supuestos que limitan a una persona natural o jurídica, disponiendo una serie de impedimentos para participar en un procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, a efectos de salvaguardar el cumplimiento de los principios mencionados, los cuales deben prevalecer dentro de los procesos que llevan a cabo las Entidades y que pueden generar situaciones de injerencia, ventajas, privilegios o conflictos de interés de ciertas personas que, por las funciones o labores que cumplen o cumplieron, o por los vínculos particulares que mantienen, pudieran generar serios cuestionamientos sobre la objetividad e imparcialidad con que puedan llevarse a cabo los procesos de contratación, bajo su esfera de dominio o influencia.

7. Es así como, el artículo 11 del TUO de la Ley ha establecido distintos alcances de los impedimentos para contratar con el Estado; existiendo impedimentos de carácter absoluto, los cuales no permiten participar en ningún proceso de contratación pública, mientras que otros son de naturaleza relativa, vinculada ya sea al ámbito regional, de una jurisdicción, de una entidad o de un proceso de contratación determinado.

8. Por la restricción de derechos que su aplicación a las personas determina, los impedimentos deben ser interpretados en forma estricta, no pudiendo ser aplicados por analogía a supuestos que no están expresamente contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado o norma con rango de ley.

9. En este contexto, en el presente caso, corresponde verificar si a la fecha en que se perfeccionó la relación contractual, el Contratista estaba inmerso en algún impedimento para contratar con el Estado.

Configuración de la infracción

10. Se imputa al Contratista, la comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, toda vez que habría contratado con el Estado, pese a encontrarse con impedimento, de acuerdo con lo establecido en los literales i) y k) en concordancia con los literales f) y h) del numeral 11.1 del artículo 11 del mismo cuerpo legal.

11. Conforme se indicó anteriormente, para que se configure la comisión de la infracción imputada al Contratista, es necesario que se verifiquen dos requisitos:

i) Perfeccionamiento de una relación contractual con una entidad del Estado; y,
ii) Que el contratista esté incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11 del TUO de la Ley.

<u>En relación al perfeccionamiento de la relación contractual entre la Entidad y el Contratista</u>:

12. Teniendo en consideración lo anterior, en el presente caso, respecto del primer requisito, de la revisión de documentación obrante en el expediente administrativo, se advierte copia de la Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 006171 del 15 de junio de 2022, emitida por la Entidad a favor del Contratista, tal como se muestra a continuación:

Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución Nº 4419-2024 -TCE-S5

ORDEN DE COMPRA-GUIA DE INTERNAMIENTO N° 006171

FECHA		
DIA	MES	AÑO
15	06	2022

86

N° EXP SIAF : 2022 - 000000015743

: 0756 Escuela Técnica del Ejército

del Proveedor
: BIENES Y SERVICIOS KAEMY E.I.R.L.
: PORTADA DEL SOL ETAPA III - LA MOLINA
: 20609176785 Email : b.s.kaemy2018@gmail.com
: 994353022 Fax :

2.- Condiciones Generales
Proceso de Selección :
Plazo de Entrega : 5 DIAS
Condiciones de Pago : CONTADO
Moneda : NUEVOS SOLES

de la Entidad
Nombre de : EJERCITO PERUANO - Escuela Técnica del Ejército
: ASP N° 037-2022/IESTPE-ETE
: Almacen 1A (Abasto) Escuela Técnica del Ejército
: ADQUISICION DE LIBROS PARA LAS DIFERENTES ESPECIALIDADES DEL IESTPE-ETE AF-2022

R.U.C. : 20131369124
Almacen : Almacen 1A (Abasto) Escuela

NSG	Cantidad	U/M	Descripcion	Precio Unit S/.	Precio Total S/.
[illegible]-010-0003	1,000	UNIDAD	MANUAL MANTO II Marca: 1995-OERLIKON - Modelo:S/M. MANUAL DE SOLDADURA - TMAMPROD	31,200000	31,20
10-48-010-0011	3,000	UNIDAD	MANUAL DE OPERACIÓN TM-11-5820-52 Marca: DETROIT DIESEL - Modelo:S/M. TM9-2815-205-34 MOTTORES DE 2 TIEMPOS - MECANICO BLINDADO	40,000000	120,00
10-89-010-0016	4,000	UNIDAD	MANUAL MANTO P/RADIO Marca: 2010-MANUAL TECNICO - Modelo:S/M. COHETE FANZER FAUST - T/MAM	24,610000	98,44
[illegible]-013-0017	1,000	UNIDAD	MANUAL ORGANIZACION DE TALLERES Marca: ING FELIX PINTO - Modelo:S/M. AEROTRIANGULACION: CALCULO Y COMPENSACION DE UN BLOQUE FOTOGRAMETRICO - GEOMATICO	35,000000	35,00
10-90-010-0021	2,000	UNIDAD	MANUAL DCS 3.3 Marca: GUIVAR V. - Modelo:S/M. MECANICO DE BANCO Y AJUSTES - MECANICO BLINDADO	40,000000	80,00
10-68-010-0025	3,000	UNIDAD	MANUAL MANTO NIVEL II Marca: SOLDECKA - Modelo:S/M. SOLDADURA RECONSTRUCTIVA - MECANICO BLINDADO	28,000000	84,00
10-48-010-0033	2,000	UNIDAD	MANUALES DE MANTENIMIENTO Marca: DOLINCE VILLANUEVA E - Modelo:S/M. GESTION DE MANTENIMIETO - MECANICO BLINDADO	38,000000	76,00
10-68-010-0037	2,000	UNIDAD	MANUAL MANTO NIVEL III Marca: CAT-FERREYROS - Modelo:S/M. ELECTRICIDAD BASICA - MECANICO BLINDADO	30,000000	60,00
10-98-010-0059	4,000	UNIDAD	MANUAL DE RECEPTOR A TUBOS	24,610000	98,44

Son : Once Mil Quinientos Ochenta 00/100 Nuevos Soles. Total (Inc.IGV)S/. 11.580,00

[illegible]	Sec. Funcional	Cadena Funcional	F. Fin.	Clasif. del Gasto	Monto
	0123	22.044.0108.048 .3000726.5005271.00001 FORMACION MILITAR DE TECNICOS Y SUB OFICIALES LIMA-CHORRILLOS	09 : RDR	231911 LIBROS, TEXTOS Y OTROS MATERIALES IMPRESOS	11.580,00

Autorizacion de la Compra

O 2250[illegible]
[illegible] C. MAURO CABALLERO DIAZ
[illegible] Abasto del IESTPE-ETE

Jefe [illegible]
Shelley Arlinda Miranda
[illegible] DEC del IESTPE-ETE

Recibí Conforme

S-33[illegible]
RUBEN SANGAMA PIZANGO
SO2 C.
JEFE DE ALMACEN

El Contratista (Proveedor) deberá cumplir con las obligaciones [illegible] bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con [illegible] Contrataciones y Adquisiciones del Estado

B&S KAEMY EIRL
PILAR DAVILA SAAVEDRA
GERENTE GENERAL

Pag 1 de 18

000096

Nótese que la Orden de Compra tiene la firma y sello del Contratista, por lo que se advierte su recepción.

Adicionalmente, en los adjuntos del Memorando N° D000265-2024-OSCE-DGR del 12 de julio de 2024,[7] se verifican los siguientes documentos:

- Acta de Recepción de Bienes N° 00046 del 16 de junio de 2022[8], correspondiente a la Orden de Compra.
- Acta de Recepción y Conformidad de Bienes N° 046 del mes de junio de 2022, la cual hace referencia a la Orden de Compra.[9]
- Guía de Ingreso N° 00046 del 16 de junio de 2022,[10] correspondiente a la Orden de Compra.

En tal sentido, se advierte que existen documentos que demuestran el perfeccionamiento de la relación contractual entre la Entidad y el Contratista el 15 de junio de 2022, concurriendo así el primer requisito, esto es, que se perfeccionó la Orden de Compra con una entidad del Estado.

13. Ahora bien, corresponde verificar si, cuando se formalizó el contrato, el Contratista se encontraba incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el referido artículo 11 del TUO de la Ley.

14. En ese sentido, debe tenerse presente que la imputación efectuada a la Contratista radica en haber perfeccionado el contrato (la Orden de Compra) pese a encontrarse inmerso en los supuestos i) y k) en concordancia con el f) y h) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley, según los cuales:

"Artículo 11. Impedimentos

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:

(…)

f) Los servidores públicos no comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función. Luego de haber concluido su función y hasta doce (12) meses después, el impedimento se aplica para los procesos de contratación

[7] Obrante a folio 78 del expediente administrativo.
[8] Obrante a folio 197 del expediente administrativo.
[9] Obrante a folio 205 del expediente administrativo.
[10] Obrante a folio 211 del expediente administrativo.

en la Entidad a la que pertenecieron, siempre que por la función desempeñada dichas personas hayan tenido influencia, poder de decisión, información privilegiada referida a tales procesos o conflicto de intereses.

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

(…)

(iv) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales f) y g), el impedimento tiene el mismo alcance al referido en los citados literales.

i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.

k) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas.

Sobre el impedimento establecido en el literal f) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley.

15. Al respecto, de los documentos obrantes en el expediente, se tiene que a través del Memorando N° 006 U-10. G.1.C.00.02 del 4 de enero de 2022, se le asignó a la señora Mirian Edith Salvattecci Dávila la función de Personal Administrativo de Mesa de Partes de la Oficina de Abastecimiento, tal como se ilustra a continuación:

PERÚ | Ministerio de Defensa | Ejército del Perú | Comando de Educación y Doctrina del Ejercito | IESTPE – ETE "Sgto2 Fernando Lores Tenazoa"

Chorrillos 04 de Enero del 2022

Memorándum Nº 006 U-10.g.1.c.00.02

Señor **EC STF SALVATTECCI DAVILA Miriam Edith**

Asunto Comunica asignación de puesto en el IESTPE-ETE

Ref Normas y disposiciones vigentes.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para comunicarle que la sección de personal (SEPER) del Instituto de Educación Superior Tecnológico Publico del Ejercito – ETE "Sgto 2° Fernando Lores Tenazoa", le comunica la asignación de puesto de acuerdo al detalle siguiente:

Lugar : Oficina de Abastecimiento
Puesto a desempeñar : Administrativo – Mesa de partes
Horario : 08:00 – 16:00 hrs
Modalidad de trabajo : de Lunes a viernes
Observaciones : su situación administrativa esta sujeto a la Ley vigente.

Aprovecho la oportunidad para testimoniarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

DIRECCIÓN

JAIME ALBERTO CACHO RONCAL
CRL INF
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO DEL EJERCITO – ETE
"SGTO 2DO FERNANDO LORES TENAZOA"

CONOCIMIENTO

Firma :
Post Firma : MIRIAM SALVATTECCI DAVILA
DNI N° : 41338024
Fecha/Hora : 04/01/2022 10:18 am.

Huella Digital

Distribución:
- Interesado....01
- Archivo........01/02

16. Es así que, desde el 4 de enero de 2022, se tiene que la señora Mirian Edith Salvattecci Dávila, servidora civil cumple la función de Personal Administrativo de Mesa de Partes de la Oficina de Abastecimiento.

17. Ahora bien, dicha documentación no contiene fecha exacta del periodo en el cual la señora Salvattecci desempeñó sus funciones, a fin de validar tal situación al momento en que se perfeccionó la Orden de Compra, mediante decreto del 21 de octubre del presente año se le solicitó a la Entidad lo siguiente:

> ***"AL EJERCITO PERUANO:***
> • *Sírvase informar si la señora Miriam Edith Salvattecci Dávila, es o ha sido trabajadora del Ejército Peruano, de ser afirmativa la respuesta, deberá indicar la modalidad de contratación y el periodo laborado, debiendo adjuntar copia del documento que acredite su nombramiento o designación en el cargo (oficio, carta, resolución, etc), así como, el cargo que ha ocupado o viene ocupando a la fecha, y la dependencia en la que se encuentra asignada, así como también las funciones que desempeña en su puesto.*

> • *Asimismo, sírvase a remitir Cuadro para Asignación de Personal de la Entidad o con el que se cuente y haga sus veces para delimitar el puesto que ostenta la señora Miriam Edith Salvattecci Dávila."*

18. Sin embargo, hasta la fecha de emisión de la presente Resolución, la Entidad no cumplió con remitir, la documentación requerida por este Tribunal, a través del referido decreto;[11] por lo que, dicho incumplimiento deberá ser puesto en conocimiento del **Titular de la Entidad y de su Órgano De Control Institucional** para las acciones que estime pertinentes.

19. Resulta pertinente recordar que, este Tribunal, a efectos de verificar la comisión de la infracción imputada, en primer término, debe identificar el impedimento por el cual se encuentra imposibilitado el Contratista de contratar con el Estado.

20. Por consiguiente, en el presente caso, de la verificación de la documentación que obra en el expediente, no se advierte algún elemento documental que, de modo fehaciente, permita identificar que, al 15 de junio de 2022 el Contratista se encontraba impedido para contratar con el Estado, ya que el documento indicado en el numeral 15 de la presente resolución data del 4 de enero de 2022, estableciendo una fecha de inicio de designación, pero no se precisa si a la fecha de realizada la contratación se mantenía esa condición; adicionalmente, no se detallan las funciones que desempeña en su puesto la señora Mirian Edith Salvattecci Dávila, no habiendo brindado la Entidad información adicional que sea relevante para el análisis del presente extremo, pese al requerimiento formulado por este Tribunal.

Dicha omisión impide a este Colegiado tener certeza del periodo en el cual existía impedimento, lo que resulta determinante para la verificación de la presunta comisión de la infracción.

21. En consecuencia, en el presente caso, no se cuenta con los elementos de convicción suficientes que acrediten que el Contratista hubiera incurrido en la infracción prevista en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley; por lo que, no corresponde atribuirle responsabilidad por la comisión de dicha infracción.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Christian Cesar Chocano Davis y la intervención del Vocal Roy Nick Álvarez Chuquillanqui y la Vocal Olga Evelyn Chávez Sueldo, atendiendo a la reconformación de la Quinta Sala del Tribunal de

[11] Notificado el 21 de octubre del 2024, a través de la toma razón electrónico y al Órgano de Control Institucional el 25 de octubre de 2024, a través de la Cédula Notificación N° 90904/2024.TCE.

Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución Nº 4419-2024 -TCE-S5

Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE, del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial "El Peruano", en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N°076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad:

LA SALA RESUELVE:

1. **Declarar, bajo responsabilidad de la Entidad, NO HA LUGAR** a la imposición de sanción contra la empresa **BIENES Y SERVICIOS KAEMY E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20609176785)**, por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, en el marco de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 006171; infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, por los fundamentos expuestos.

2. Poner la presente resolución en conocimiento del Titular de la Entidad y de su Órgano de Control Institucional, en atención a lo expuesto en la presente Resolución para las acciones que correspondan.

3. Archivar de manera definitiva el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CHRISTIAN CÉSAR CHOCANO DAVIS
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

OLGA EVELYN CHÁVEZ SUELDO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ROY NICK ALVAREZ CHUQUILLANQUI
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ss.
Chocano Davis.
Chávez Sueldo
Álvarez Chuquillanqui